

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00338 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800-037.800-8)
Apoderado	Antonio Luis Atencia Pallares (C.C. No 8.672.659 y T.P. No 34.593 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	IRIS DEL CARMEN REVUELTA GOMEZ (C.C. No 23.214.360)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Reunido los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo, al tenor de los articulo 82 y s.s., 422 y 468 del C.G. del P.,

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso Ejecutivo con garantía real a favor **BANCO AGRARIO S.A.** y en contra de **IRIS DEL CARMEN REVUELTA GOMEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 027706100016726

- El capital por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$43.851.829.00),** correspondiente al:

-Intereses moratorios liquidados sobre la base del saldo capital desde el 26 de noviembre de 2022, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, lo anterior, liquidado a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

-La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESICIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$8.677.647.00) por valor de otros conceptos.

-Intereses remuneratorios: la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$10.837.739.00)**, liquidados desde el veintiocho (28) de febrero de 2021 hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación.

- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señora **IRIS DEL CARMEN REVUELTA LÓPEZ**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G. del Pp., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-68626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad de la demandada **IRIS DEL CARMEN REVUELTA LOPEZ**.

En consecuencia, se dispone a oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que inscriba el embargo y remita el certificado correspondiente, efectuado lo anterior, se decidirá sobre el secuestro. Oficiese.

CUARTO: SE RECONOCE personería para actuar al **DR. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES** identificado con la C.C. No 8.672.659 y portador de la T.P. No 34.593 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, según los términos y facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

En aras de decidir sobre la autorización solicitada para los señores **JAIME RAFAEL SILVA GANOVA**, Y **MARIA JOSE COBA MOZO**, debe aportar la documentación que los acredite como estudiantes de derecho, para proceder a tenerlos como dependientes judiciales.

Se autoriza para la revisión del expediente y a obtener información sobre el mismo al Dr. **LUIS GABRIEL DIAZ HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No 72.234.070 y tarjeta profesional No 199.496 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446317265c3b034753843242877cb69d0fa1f32bbb3ee32d2b1dbd98d4213421**

Documento generado en 19/12/2022 09:56:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**